

Concurso.—Resolución de 27 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso sin variantes la contratación de las obras «Abastecimiento de agua a Morcillo, Valrío, el Batán y reposición de la conducción en Calzadilla»..... 7616

Concurso.—Resolución de 27 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca a pública licitación la contratación de la Asistencia Técnica «Plan Integral de Transporte de la Comunidad Autónoma de Extremadura»..... 7617

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 8 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación

de la Asistencia Técnica de la redacción del Plan de Uso y Gestión de la Zona «Tajo Internacional» 7618

Información pública.—Anuncio de 15 de octubre de 1997, sobre instalación de complejo turístico en el paraje «El Berrocal» junto al convento de «El Palancar», en Pedroso de Acim..... 7619

Ayuntamiento de Albuera, La

Escudos Heráldicos.—Edicto de 20 de octubre de 1997, sobre aprobación de Escudo Heráldico y Bandera Municipal..... 7619

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Normas subsidiarias.—Edicto de 21 de octubre de 1997, sobre aprobación de la Modificación Puntual n.º 3/97 de las Normas Subsidiarias Municipales..... 7620

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de octubre de 1997, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1997/1998.

El sacrificio de cerdos, en régimen de matanza domiciliaria, para el abastecimiento familiar de carne, constituye una tradición en Extremadura que debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, ha de ser compaginada con la preservación de la salud pública, al mismo tiempo que se debe intentar evitar el sufrimiento innecesario de los animales antes de su sacrificio.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el

Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del Real Decreto 147/1993, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.6 y 55 de la Ley de Gobierno y Administración:

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se autoriza por esta Consejería de Bienestar Social la campaña de matanzas domiciliarias 1997/98, que se desarrollará desde el 1 de noviembre de 1997 al 28 de febrero de 1998.

ARTICULO 2.º - La campaña autoriza única y exclusivamente el sacrificio de cerdos para el consumo familiar.

ARTICULO 3.º - La Consejería de Bienestar Social delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

ARTICULO 4.º - Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán

la puesta en marcha de la campaña, en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

ARTICULO 5.º - Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña en colaboración con el Veterinario Coordinador de Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales, vigilando la posible realización de sacrificios clandestinos y la intervención de personas no autorizadas.

ARTICULO 6.º - Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

- 6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.
- 6.2. Organización de la campaña, indicando:
 - 6.2.1. Forma de realización.
 - 6.2.2. Horario de sacrificio e inspección.
 - 6.2.3. Personal dedicado a la misma.
 - 6.2.4. Medios materiales de que dispone.
 - 6.2.5. Copia del informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

ARTICULO 7.º - Todas las actuaciones serán llevadas a cabo única y exclusivamente por los veterinarios oficiales adscritos a la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma, que realizarán:

- 7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, incluido las pruebas de detección de *Trichinella* sp., a fin de dictaminar la aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.
- 7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada sean destruidos adecuadamente para evitar la transmisión de enfermedades.
- 7.3. La declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionadas, según modelo adjunto, debidamente diligenciado, entregando el original al interesado. Las copias serán archivadas en la Zona de Salud correspondiente, para que se proceda según el artículo 12.

ARTICULO 8.º - El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el Alcalde.

ARTICULO 9.º - Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados.

Igualmente se prohíbe el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece, para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta al público.

Los veterinarios oficiales no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de los productos mencionados en los apartados anteriores del presente artículo.

ARTICULO 10.º - La recaudación de las Tasas correspondientes, que establece el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará de forma individualizada por sacrificio, tal como dispone el Decreto de Recaudación 42/1990.

ARTICULO 11.º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden que pudieran ser cometidas por particulares, industriales y profesionales en ejercicio libre, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 14/1986, General de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 12.º - Los coordinadores veterinarios remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria de su provincia informe mensual normalizado, según modelo, referido a cada uno de los municipios de su Zona de Coordinación, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondientes.

ARTICULO 13.º - Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 1 de junio de 1998.

ARTICULO 14.º - Esta normativa es independiente de la que, en materia de su competencia, pueda dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de octubre de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE
BIENESTAR SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Coordinación Veterinaria

Zona de Salud

N.º TALON DE CARGO (mod. 50) _____

El Veterinario Oficial D. _____

habiendo realizado las actuaciones sanitarias y los análisis pertinentes para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y/o despojos procedentes de _____ cerdo/s sacrificado/s en régimen de matanza domiciliaria por D. _____

con D.N.I. n.º _____, vecino de la localidad de _____
con autorización municipal de fecha _____ / _____ / _____

DECLARA que las canales de _____ cerdo/s se consideran APTAS y los despojos de _____ cerdo/s se consideran APTOS para el consumo humano. Asimismo declara que se han realizado los siguientes decomisos:

TOTALES		PARCIALES					
		HIGADO		PULMON		OTROS	

En _____ a _____ de _____ de 199 _____

El Veterinario Oficial

Fdo.: _____

EJEMPLAR PARA SU ENVIO A LA INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA